



Asamblea General

Distr. general
3 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Tema 70 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Moratoria del uso de la pena de muerte

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta a la Asamblea General conforme a lo dispuesto en su resolución 65/206. En él se examina la tendencia hacia la abolición de la pena de muerte y el establecimiento de una moratoria de las ejecuciones, así como la aplicación de las normas internacionales relativas a la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Se analiza asimismo la importancia de publicar información pertinente sobre el uso de la pena de muerte, que puede contribuir a debates nacionales transparentes, y las iniciativas internacionales y regionales para promover la abolición universal de la pena de muerte.

* A/67/150.



I. Introducción

1. En su resolución 65/206, la Asamblea General acogió con beneplácito las medidas tomadas por algunos países para reducir el número de delitos por los que se podía imponer la pena de muerte, así como la decisión adoptada por un número creciente de Estados de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte. La Asamblea exhortó a todos los Estados a que, entre otras cosas, establecieran una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte; también exhortó a los Estados que hubieran abolido la pena de muerte a que no volvieran a introducirla y los alentó a que compartieran sus experiencias al respecto.

2. En el párrafo 5 de su resolución 65/206, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución. Atendiendo a esa solicitud, el 18 de abril de 2012 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) envió, en nombre del Secretario General, sendas notas verbales a todos los Estados Miembros y los Estados observadores para solicitarles información pertinente que permitiera al Secretario General preparar su informe. También se recibió información de organizaciones internacionales y regionales y de órganos intergubernamentales, departamentos, oficinas y organismos especializados de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales¹.

3. El Secretario General aprovecha el presente informe para recordar a la Asamblea General que en sus informes sobre la cuestión de la pena capital (A/HRC/18/20 y A/HRC/21/29) figura información adicional pertinente. También cabe destacar los informes sobre el uso de la pena de muerte que el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes presentarán a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

4. El Secretario General hace referencia asimismo a la nota verbal de fecha 11 de marzo de 2012 que le dirigieron las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York de 53 Estados Miembros, en la que señalaron que mantenían su “objeción a cualquier intento de imponer una moratoria del uso de la pena de muerte o decretar su abolición, en contra de normas vigentes de derecho internacional” (A/65/779).

5. En la primera sección del presente informe se examina la situación relativa al uso de la pena de muerte en todo el mundo y, en particular, la tendencia hacia la abolición de dicha pena y la importancia de las moratorias en los Estados que tratan de abolirla. En la segunda sección se analiza la aplicación de las normas y reglas internacionales relativas a la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. En la tercera sección se examinan las iniciativas internacionales para promover la abolición universal de la pena de muerte y, en la cuarta sección, las iniciativas regionales pertinentes a ese respecto.

¹ Se puede consultar el original de las contribuciones en la Secretaría de las Naciones Unidas.

II. El uso de la pena de muerte en el mundo

A. Evolución de la situación desde la aprobación de la resolución 65/206

6. Aproximadamente 150 de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas han abolido la pena de muerte o han introducido una moratoria, de hecho o de derecho.

7. En el período de que se informa, Letonia abolió la pena de muerte para todos los delitos. En los Estados Unidos de América, los estados de Illinois y Connecticut pasaron a ser los estados 16º y 17º del país en abolir dicha pena, en marzo de 2011 y abril de 2012, respectivamente. En la actualidad hay proyectos de ley para abolir la pena de muerte pendientes de ser examinados en los parlamentos de Burkina Faso², Bosnia y Herzegovina³, Guatemala⁴, el Líbano⁵, Malí² y la Federación de Rusia⁶. En abril de 2012, el Gobierno de Guyana anunció su intención de lanzar un debate nacional sobre la abolición de la pena de muerte.

8. La nueva Constitución de Marruecos, aprobada en 2011, consagra el derecho a la vida en su artículo 20. En junio de 2011, justo antes del referéndum en el que se aprobó la nueva Constitución, el Presidente de la Comisión para la Revisión de la Constitución declaró que la finalidad de ese artículo era poner fin a las ejecuciones. En julio de 2011, Suriname señaló que su Código Penal recientemente revisado no incluía referencias a la pena capital (A/HRC/18/12).

9. Varios Estados han establecido o confirmado una moratoria del uso de la pena de muerte: Sierra Leona en septiembre de 2011, Nigeria en octubre de 2011, Mongolia en enero de 2012 y el estado de Oregón (Estados Unidos) en noviembre de 2011. En julio de 2011, en el marco del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, Somalia señaló que su Gobierno estaba considerando la posibilidad de declarar una moratoria de la pena de muerte (A/HRC/18/6).

10. Algunos Estados han dejado de aplicar la pena de muerte a ciertos delitos. En abril de 2011, Gambia abolió la pena de muerte para los delitos relacionados con las drogas. En febrero de 2011, China aprobó una ley por la que se suprimía la pena de muerte para 13 delitos económicos no violentos. Además, en marzo de 2012 China enmendó su derecho procesal penal y, entre otras cosas, estableció nuevos procedimientos que mejoraban el acceso a la asistencia letrada, preveían la grabación de los interrogatorios y establecían audiencias de apelación obligatorias y procesos de revisión más rigurosos en las causas en que se impusiera la pena de muerte⁷.

² Amnistía Internacional, *Condenas a muerte y ejecuciones en 2011* (Londres, 2012), pág. 32.

³ Nota verbal de Bosnia y Herzegovina, de fecha 8 de marzo de 2012, presentada al ACNUDH.

⁴ Nota verbal de Guatemala, de fecha 4 de mayo de 2011, presentada al ACNUDH.

⁵ Nota verbal del Líbano, de fecha 24 de mayo de 2012, presentada al ACNUDH.

⁶ Nota verbal de la Federación de Rusia, de fecha 27 de junio de 2012, presentada al ACNUDH.

⁷ "China's new criminal procedure law: death penalty procedures", Dui Hua Human Rights Journal, 3 de abril de 2012, que se puede consultar en www.duihuajournal.org/2012/04/chinas-new-criminal-procedure-law-death_03.html.

B. Ratificación de instrumentos internacionales y regionales pertinentes

11. En 2012, Mongolia y Benin pasaron a ser los Estados 74° y 75° en adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. En el período de que se informa, Nigeria, el Níger, Nauru, Sierra Leona, Somalia, Suriname, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Tayikistán, el Togo, Túnez y Zimbabwe expresaron su intención, en el marco del examen periódico universal, de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo.

12. Por lo que respecta a los instrumentos regionales, en el período de que se informa Honduras y la República Dominicana se adhirieron al Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte y, en enero de 2012, Letonia ratificó el Protocolo núm. 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte. En junio de 2012, la Federación de Rusia informó de que su Presidente había presentado un proyecto de ley a la Duma Estatal relativo a la ratificación del Protocolo núm. 13 del Convenio Europeo, proyecto que está siendo examinado en la actualidad por la Duma.

13. La República de Corea se adhirió al Convenio Europeo de Extradición el 29 de septiembre de 2011. En virtud del artículo 11 de dicho Convenio, “si el hecho que motivare la solicitud de extradición estuviere castigado con pena capital por la ley de la Parte requirente y, en tal caso, dicha pena no se hallare prevista en la legislación de la Parte requerida, o generalmente no se ejecutare, podrá no concederse la extradición sino a condición de que la Parte requirente dé seguridades, consideradas suficientes por la Parte requerida, de que la pena capital no será ejecutada”. Se incluyó una disposición similar en el artículo 21, párrafo 3, del Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, que entró en vigor el 1 de junio de 2007. En el período de que se informa, el Convenio fue ratificado por Hungría y Alemania en marzo y junio de 2011, respectivamente.

C. Tendencias en el uso de la pena de muerte

14. En el marco de los debates y diálogos interactivos celebrados en el Consejo de Derechos Humanos, en particular en el transcurso del examen periódico universal, se observaron las siguientes tendencias en el uso de la pena de muerte.

15. Jamaica señaló que había aplicado una moratoria *de facto* del uso de la pena de muerte desde 1988 y que respetaba el principio de proporcionalidad en las condenas y, por tanto, la pena de muerte se reservaba para los casos más graves de homicidio y solo se imponía discrecionalmente después de una audiencia para la determinación de la pena (A/HRC/16/14). Maldivas señaló que hacía mucho tiempo que aplicaba una moratoria de la pena de muerte (A/HRC/16/7). El Níger también señaló que el país aplicaba una moratoria *de facto* de la pena de muerte (A/HRC/17/15).

16. Liberia indicó que, pese a la vigencia de varias leyes que autorizaban la pena de muerte, esa pena no se había aplicado desde 1980 y que, en virtud de la Constitución, el Presidente tenía la autoridad y la prerrogativa de conmutar esas condenas (A/HRC/16/3). Mauritania señaló que no se había ejecutado ninguna pena de muerte desde hacía 23 años. Indicó además que esa moratoria se analizaría en el

marco de las reformas en curso y que se examinarían posibles medidas alternativas y se formularían conclusiones con arreglo a la política penal del país (A/HRC/16/17). Myanmar señaló que, si bien la pena de muerte no se había abolido, no se había aplicado desde 1988 (A/HRC/17/9/Add.1). Santa Lucía indicó que la pena de muerte se reservaba para los delitos más atroces y añadió que en ese momento no estaba en condiciones de pasar de una moratoria *de facto* de la pena de muerte a una moratoria expresa o a su abolición (A/HRC/17/6). Swazilandia señaló que, aunque en el plano jurídico el Estado seguía manteniendo la pena de muerte, en la práctica era abolicionista (A/HRC/19/6).

17. Los Estados Unidos indicaron que la pena de muerte estaba permitida, con las salvaguardias adecuadas, para los delitos más graves. Señalaron además que la Corte Suprema había restringido recientemente las categorías de personas a las que se podía ejecutar, los tipos de delitos que podían sancionarse con esa pena y la forma en que se podía imponer el castigo, de modo que no fuera cruel e inusitado (A/HRC/16/11). San Vicente y las Granadinas indicaron que varias sentencias judiciales habían limitado el alcance y la aplicabilidad de la pena capital en el país y los tribunales nacionales habían decidido no imponer obligatoriamente la pena de muerte y reservarla solo para los delitos más atroces. Además, a los condenados a muerte que llevaban más de cinco años en espera de ejecución se les había conmutado la pena por la de cadena perpetua (A/HRC/18/15). Malawi señaló que su Constitución disponía que toda persona tenía derecho a la vida y que nadie podía ser privado arbitrariamente de ella, excepto mediante la ejecución de una pena de muerte impuesta por un tribunal competente (A/HRC/16/4).

18. La cuestión de la pena de muerte se abordó en el marco de los procesos de revisión constitucional en algunos Estados. La cuestión de la abolición de la pena de muerte fue objeto de un amplio debate durante el proceso de revisión constitucional en Sierra Leona y se prevé que dicho proceso se reanude después de las elecciones de 2012 (A/HRC/18/10). Trinidad y Tabago está revisando en la actualidad su legislación relativa a la pena de muerte y en 2011 elaboró un proyecto de reforma de la Constitución sobre los delitos castigados con la pena de muerte a fin de crear una triple clasificación del delito de homicidio, reservar la pena de muerte a los casos más atroces y aplicar la cadena perpetua como pena alternativa (A/HRC/19/7). Zimbabwe también indicó que se estaba examinando la cuestión de la pena de muerte en el marco del proceso de redacción de la nueva Constitución (A/HRC/19/14). La República Unida de Tanzania aprobó en noviembre de 2011 una ley para regular el proceso de revisión constitucional. Según se ha informado, la revisión abarcará la compatibilidad de la pena de muerte con el derecho a la vida consagrado en la Constitución (A/HRC/19/4).

III. Protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

19. Las tendencias en relación con la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte pueden extraerse de los informes anuales sobre la cuestión de la pena capital presentados recientemente por el Secretario General al Consejo de

Derechos Humanos (A/HRC/18/20 y A/HRC/21/29). A continuación se exponen también algunas tendencias fundamentales⁸.

A. Limitación del uso de la pena de muerte

20. De conformidad con el artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte esta solo podrá imponerse por los “más graves delitos”. La aplicación de esta norma en los últimos años se ha centrado en la cuestión del uso de la pena de muerte para delitos no intencionales y sin consecuencias letales o extremadamente graves. En el informe que presentó recientemente al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/21/29), el Secretario General señaló que en la actualidad hay 32 Estados o territorios que prescriben la pena de muerte para los delitos relacionados con las drogas. Se tiene conocimiento de la ejecución de centenares de personas en 2011 y a comienzos de 2012 por la comisión de ese tipo de delitos. La imposición de la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas vulnera el artículo 6, párrafo 2, y las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte⁹.

21. El Secretario General señaló además que el uso de la pena de muerte para otros actos no violentos, como los delitos financieros, la práctica religiosa o la expresión de convicciones y las relaciones sexuales consentidas entre adultos, que no forman parte de los “más graves delitos” con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, también suscitaba particular preocupación¹⁰.

22. El Comité de Derechos Humanos también siguió ocupándose de la cuestión de la limitación de la pena de muerte a los “más graves delitos” en las observaciones finales aprobadas tras el examen de los informes de los Estados partes. Al Comité le preocupaba que, en Etiopía, los tribunales siguieran imponiendo la pena de muerte por delitos que parecían tener una dimensión política y en juicios celebrados en rebeldía y sin las garantías procesales previstas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité recomendó que Etiopía considerara la posibilidad de abolir la pena de muerte o imponerla solo por los más graves delitos de conformidad con el artículo 14 del Pacto (véase A/66/40, vol. I). En relación con Kazajstán, al Comité le preocupaban las incoherencias en los tipos de delitos punibles con la pena de muerte previstos en la Constitución y en el Código Penal. En particular, el Comité constató que, si bien la Constitución prescribía que la pena de muerte podía establecerse por ley únicamente para los delitos de terrorismo que provocaran la pérdida de vidas y para los delitos graves en tiempo de guerra, el Código Penal contenía una lista más amplia de delitos punibles con la pena de muerte (*ibid.*).

⁸ Según la información facilitada por las organizaciones no gubernamentales, al menos 18.750 personas seguían condenadas a muerte a finales de 2011 y al menos 680 personas habían sido ejecutadas en todo el mundo durante ese año, sin incluir a China. No se tenía conocimiento del número exacto de ejecuciones realizadas en diversos países. Véase Amnistía Internacional, *Condenas a muerte y ejecuciones en 2011*, pág. 7.

⁹ Véanse CCPR/CO/84/THA, párr. 14, y CCPR/C/SDN/CO/3, párr. 19. Véase también la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social y la resolución 39/118 de la Asamblea General.

¹⁰ Resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos, párr. 7 f).

23. En los últimos años, la aplicación de las normas internacionales relativas a la limitación del uso de la pena de muerte a los “más graves delitos” también se ha centrado en la cuestión de la pena de muerte obligatoria (véase, por ejemplo, E/2010/10, párr. 59). El Comité de Derechos Humanos ha declarado que la pena de muerte obligatoria no es compatible con la limitación de la pena capital a los “más graves delitos”. Según el Comité, la imposición obligatoria de esa pena no tiene en cuenta las circunstancias personales del acusado ni las circunstancias del delito¹¹.

24. En el período de que se informa se emprendieron iniciativas de reforma legislativa en varios Estados para abolir la pena de muerte obligatoria. En octubre de 2011, el Ministro de Justicia de Barbados anunció que se aboliría la imposición obligatoria de la pena de muerte de conformidad con la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Boyce y otros vs. Barbados*¹². En virtud de la Ley de 2011 de enmienda del Código Penal de las Bahamas, los tribunales de ese país pueden ahora optar entre imponer la pena de muerte o la cadena perpetua efectiva en los casos de homicidios con circunstancias agravantes. En octubre de 2010, Guyana abolió la pena de muerte obligatoria para el delito de homicidio (salvo en los casos de homicidio de miembros de las fuerzas de seguridad o del poder judicial). Uganda confirmó que, desde la sentencia de la Corte Suprema de enero de 2009, la pena de muerte ya no era obligatoria, ni siquiera para los delitos graves, y que si los condenados a muerte no habían sido ejecutados en el plazo de tres años desde la imposición de la pena, esta se conmutaría automáticamente por cadena perpetua (A/HRC/19/16).

25. En enero de 2012, el Parlamento de la República Islámica del Irán (Majlis) decidió que a los menores de 18 años que cometieran delitos comprendidos en las categorías de *hudud* y *qisas* (castigo equivalente) no se les impondría la pena de muerte obligatoria si el tribunal consideraba, sobre la base de informes forenses u otros medios adecuados, que el autor del delito carecía de suficiente madurez mental y de capacidad de raciocinio¹³.

26. En julio de 2012, el Gobierno de Singapur anunció su intención de reformar la legislación que establecía la pena de muerte obligatoria, en particular para los delitos relacionados con las drogas. Según la información disponible, el Gobierno también anunció que no se llevaría a cabo ninguna ejecución hasta que se aprobaran esas medidas¹⁴.

27. La imposición obligatoria de la pena de muerte sin tener en cuenta las circunstancias personales del acusado o las circunstancias concretas del delito fue declarada inconstitucional en Bangladesh. En su sentencia, la Sala Superior de la Corte Suprema de Bangladesh señaló que toda disposición jurídica que impusiera

¹¹ *Rolando c. Filipinas* (CCPR/C/82/D/1110/2002, párr. 5.2); *Rayos c. Filipinas* (CCPR/C/81/D/1167/2003, párr. 7.2); *Hussain y Singh c. Guyana* (CCPR/C/85/D/862/1999, párr. 6.2); *Chisanga c. Zambia* (CCPR/C/85/D/1132/2002, párr. 7.4); *Chan c. Guyana* (CCPR/C/85/D/913/2000, párr. 6.5); *Larrañaga c. Filipinas* (CCPR/C/87/D/1421/2005, párr. 7.2); *Persaud y Rampersaud c. Guyana* (CCPR/C/86/D/812/1998/Rev.1, párr. 7.2); y *Weerawansa c. Sri Lanka* (CCPR/C/95/D/1406/2005, párr. 7.2).

¹² Serie C, núm. 169, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 20 de noviembre de 2007.

¹³ En su informe sobre la República Islámica del Irán, el Secretario General lamentó que este nuevo Código Penal Islámico no aboliera por completo la pena de muerte o limitara su imposición a los “más graves delitos” (A/HRC/19/82, párr. 8).

¹⁴ “Singapur: propuesta de cambio esperanzadora hacia la abolición de la pena de muerte preceptiva”, noticias de Amnistía Internacional (Londres, 10 de julio de 2012).

obligatoriamente la pena de muerte no podía ser conforme a la Constitución por cuanto limitaba la facultad discrecional del tribunal de pronunciarse sobre todas las cuestiones que se le sometieran, incluida la imposición de una pena distinta al acusado declarado culpable de haber cometido un delito¹⁵.

28. En junio de 2011, la Corte Superior de Kenya declaró que la pena de muerte obligatoria que seguía figurando en el Código Penal era incompatible con el derecho a la vida consagrado en la nueva Constitución de agosto de 2010 y confirmó así el precedente establecido por la Corte de Apelaciones en 2010.

29. En la India, la Corte Superior de Bombay declaró en septiembre de 2011 que el artículo 31A de la Ley de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1985, que preveía la imposición obligatoria de la pena de muerte por el delito de tráfico de drogas, era inconstitucional¹⁶. El 1 de febrero de 2012, la Corte Suprema de la India declaró inconstitucional la pena de muerte obligatoria prevista en la Ley de Armas de 1959¹⁷.

30. El Comité Judicial del Consejo Privado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte examinó la cuestión de la pena de muerte obligatoria en una causa en que el apelante había impugnado su condena a muerte no discrecional por un delito de homicidio tipificado en el artículo 2A 1) de la Ley Penal de Trinidad y Tabago, en su versión enmendada en 1997¹⁸. La sentencia, dictada el 15 de junio de 2011, señaló que, según se reconocía de manera generalizada, la condena a muerte obligatoria era una pena cruel e inusitada. En agosto de 2011, el Consejo Privado reafirmó, en otra causa¹⁹, el criterio de la imposición discrecional de la pena de muerte. El Consejo Privado reafirmó los criterios de condena establecidos en las causas fundamentales *Trimmingham* (2009) y *Earlin White* (2010) y sostuvo que la pena de muerte solo debía imponerse a los culpables de haber cometido los “más graves de los delitos más graves” y en los casos en que no hubiera ninguna perspectiva de rehabilitación. Es necesario recabar informes psicológicos y psiquiátricos en todas las causas para determinar si hay posibilidades de rehabilitación.

B. Garantías de un juicio imparcial

31. Los Estados que han mantenido la pena de muerte deben velar por que se respeten escrupulosamente las garantías procesales. La imposición de la pena de muerte tras la celebración de un juicio que no se haya ajustado a lo dispuesto en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos constituye una violación del derecho a la vida. Las personas acusadas de delitos castigados con la pena de muerte deben contar con la asistencia efectiva de un abogado en todas las etapas del procedimiento. En el informe que presentó recientemente al Consejo de Derechos Humanos, el Secretario General examinó en detalle las cuestiones relativas a las garantías de un juicio imparcial (A/HRC/21/29, párrs. 31 a 36).

¹⁵ *Bangladesh Legal Aid and Services Trust and another vs. Bangladesh*, demanda núm. 8283 de 2005, sentencia dictada en 2010, pág. 34.

¹⁶ *Indian Harm Reduction Network vs. the Union of India*, demanda penal núm. 1784 de 2010.

¹⁷ *State of Punjab vs. Dalbir Singh*, apelación penal núm. 117 de 2006, sentencia dictada el 1 de febrero de 2012.

¹⁸ *Nimrod Miguel vs. Trinidad and Tobago*, apelación núm. 0037 de 2010 ante el Consejo Privado.

¹⁹ *Ernest Lockhart vs. the Queen*, apelación núm. 0050 de 2010 ante el Consejo Privado.

32. En el período de que se informa, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos expresó su preocupación por la ausencia de juicios imparciales en causas en las que se había impuesto la pena de muerte en diversos Estados. Por ejemplo, en un comunicado de prensa de enero de 2012, la Alta Comisionada expresó su preocupación por la noticia de que 34 personas, entre ellas 2 mujeres, habían sido ejecutadas en el Iraq el 19 de enero tras ser condenadas por diversos delitos. La Alta Comisionada manifestó particular inquietud por la falta de transparencia de las actuaciones judiciales y gran preocupación en relación con las garantías procesales y la imparcialidad de los juicios, así como por la amplísima gama de delitos por los que podía imponerse la pena de muerte en el Iraq. En una reunión informativa para la prensa celebrada en abril de 2012, un representante del ACNUDH expresó su grave preocupación porque las autoridades *de facto* de Gaza en el territorio palestino ocupado seguían dictando condenas a muerte y llevando a cabo ejecuciones, en particular porque muchas de esas condenas a civiles eran impuestas por tribunales militares, y porque el recurso a tribunales militares para juzgar a civiles en Gaza socavaba gravemente las garantías de un juicio imparcial.

33. En un comunicado de prensa de junio de 2012, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes condenaron las ejecuciones de cuatro miembros de la minoría árabe *ahwazi* en la República Islámica del Irán y expresaron su preocupación por la falta de garantías procesales y de imparcialidad en los juicios en que se imponía la pena de muerte celebrados en el país.

34. La Anti-Death Penalty Asia Network (Red contra la Pena de Muerte en Asia) informó de que en muchos países de Asia, especialmente en las causas por delitos punibles con la pena de muerte, el derecho a un juicio imparcial se veía obstaculizado por leyes que denegaban las debidas garantías procesales. Incluso en los países en que en principio existían esas garantías, a veces consagradas en leyes específicas, a menudo no se aplicaban en la práctica²⁰.

35. En el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece el derecho de apelación. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior; además, deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias (resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo, párr. 6). El Consejo Económico y Social también afirmó la importancia de los “recursos o revisión obligatorios” en su resolución 1989/64, de 24 de mayo de 1989 (párr. 1 b)).

36. En su sentencia de 21 de marzo de 2012 en la causa *Cannonier and others vs. the Queen*, la Corte de Apelaciones del Caribe Oriental declaró que el artículo 52 2) de la Ley relativa a la Corte Suprema del Caribe Oriental era inconstitucional. Dicha Ley fija un plazo de 14 días (desde la fecha de la condena) para ejercer el derecho de apelación, pero otorga a la Corte la facultad discrecional de ampliar el plazo para apelar en todas las causas salvo en las relativas a delitos punibles con la pena de muerte. La Corte de Apelaciones consideró que esa excepción era inconstitucional, ya que establecía una limitación arbitraria al derecho de apelación y vulneraba el

²⁰ Anti-Death Penalty Asia Network, *When Justice Fails: Thousands Executed in Asia after Unfair Trials* (Londres, Amnistía Internacional, 2011).

derecho de los demandantes de acceder a la Corte de Apelaciones para que se examinaran sus condenas y las penas de muerte impuestas.

37. En China, el artículo 223 1) de la Ley de Procedimiento Penal recientemente enmendada obliga a los tribunales de segunda instancia a celebrar audiencias en todas las apelaciones en las causas por delitos punibles con la pena de muerte.

C. Prohibición de ejecutar a quienes tuvieran menos de 18 años al cometer el delito

38. Un pequeño número de Estados sigue ejecutando a quienes tuvieran menos de 18 años al cometer el presunto delito, pese a la clara prohibición de esas ejecuciones establecida en el artículo 6, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 37 a) de la Convención sobre los Derechos del Niño. En su informe sobre la cuestión de la pena capital dirigido al Consejo de Derechos Humanos, el Secretario General expresó su preocupación por esas ejecuciones (A/HRC/21/29, párrs. 47 a 53).

39. Además, el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, Reforma Penal Internacional y la Red de Información sobre los Derechos del Niño, en un escrito presentado con miras a la elaboración del presente informe, señalaron que 15 países seguían imponiendo la pena de muerte como castigo para los menores infractores²¹. Esas organizaciones señalaron además que, en el período de que se informa, en la República Islámica del Irán, la Arabia Saudita y el Sudán se ejecutaron a jóvenes que tenían menos de 18 años al cometer el presunto delito. Según la información disponible, en Egipto, la República Islámica del Irán, el Sudán y Mauritania se impusieron condenas a muerte a jóvenes que tenían menos de 18 años en el momento de cometer el presunto delito. Amnistía Internacional informó de que en Nigeria, la Arabia Saudita y el Yemen también había jóvenes que estaban condenados a muerte por delitos cometidos cuando eran niños².

40. En muchos países, la dificultad para determinar la edad de las personas hace que se siga condenando a muerte a menores aun cuando no esté permitido aplicarles esa pena. Por ejemplo, en el Yemen, donde está prohibida la pena de muerte para los menores, el Fiscal General desestimó las apelaciones de dos jóvenes condenados por homicidio, uno de los cuales fue ejecutado en enero de 2012; el otro aún corre peligro de ser ejecutado. Los condenados alegaron que tenían menos de 18 años, pero carecían de certificados de nacimiento para demostrarlo².

41. En el período de que se informa, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos examinaron la cuestión del uso de la pena de muerte para los jóvenes con menos de 18 años al cometer los presuntos delitos. Por ejemplo, en las observaciones finales que aprobó el 4 de febrero de 2011 tras examinar el segundo informe de la República Democrática Popular Lao sobre su aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación porque la aplicación de la pena de muerte a los niños no estaba expresamente prohibida en la legislación nacional e instó a la República Democrática Popular Lao a que tuviera en cuenta su Observación General núm. 10 (2007), relativa a los derechos del niño en la justicia de menores, que hacía

²¹ Se puede consultar en www.penalreform.org/news/un-secretary-general%E2%80%99s-report-moratorium-use-death-penalty-consultation-process.

referencia a la prohibición expresa de imponer la pena de muerte o la cadena perpetua a las personas que tuvieran menos de 18 años al cometer el delito (CRC/C/LAO/CO/2, párrs. 71 y 72). En octubre de 2011, el Comité de Derechos Humanos expresó gran preocupación por el hecho de que en la República Islámica del Irán continuaran las ejecuciones de menores y se impusiera la pena de muerte a personas que habían delinquido cuando eran menores de 18 años. El Comité de Derechos Humanos recomendó que la República Islámica del Irán pusiera fin inmediatamente a la ejecución de menores y, además, modificara el proyecto de ley de investigación de los delitos cometidos por menores, así como el proyecto de código penal islámico, con el fin de abolir la pena de muerte para las personas que hubieran delinquido cuando eran menores de 18 años. El Estado parte también debía conmutar todas las condenas a muerte existentes contra delincuentes que hubieran cometido sus delitos cuando eran menores de 18 años²². En los informes del Secretario General dirigidos al Consejo de Derechos Humanos se ofrece información detallada sobre esta cuestión (A/HRC/18/20 y A/HRC/21/29).

D. No discriminación en el uso de la pena de muerte

42. El incumplimiento del principio de no discriminación es otra preocupación importante que se suscita al examinar la aplicación de la pena de muerte. La pena de muerte se impone con frecuencia a las personas menos favorecidas que no tienen acceso a una representación letrada efectiva. Se ha constatado que, a menudo, la pertenencia a una minoría racial, religiosa, nacional, étnica o sexual es un factor importante en la decisión de imponer la pena de muerte (A/HRC/21/29).

43. En los Estados Unidos, la Ley de Justicia Racial de 2009 de Carolina del Norte permite que, en los casos en que pueda imponerse la pena de muerte, los acusados presenten pruebas estadísticas para demostrar un sesgo sistémico en la imposición de dicha pena. Si un acusado puede demostrar con éxito que la raza fue un factor importante en la decisión de solicitar o imponer la pena de muerte cuando se celebró su juicio, el tribunal está obligado a conmutar esa pena por la de cadena perpetua. En abril de 2012, un juez de Carolina del Norte halló pruebas estadísticas de sesgo racial en una causa y conmutó la pena de muerte de Marcus Robinson por cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. El tribunal llegó a la conclusión de que la raza había sido un factor importante, desde el punto de vista material, práctico y estadístico, en la decisión de formular recusaciones sin causa durante la selección de los miembros del jurado y en las decisiones de los fiscales en distintas etapas del juicio contra el Sr. Robinson entre 1990 y 2010.

E. Publicación de información pertinente en relación con el uso de la pena de muerte

44. En su resolución 65/206, la Asamblea General exhortó a los Estados Miembros a que facilitaran el acceso a datos pertinentes sobre el uso que hacían de la pena de muerte, que podrían contribuir a debates nacionales transparentes y bien fundamentados. En el período de que se informa hubo varios países que no facilitaron cifras oficiales sobre el uso de la pena de muerte. En Belarús, China, Mongolia y Viet Nam, los datos sobre el uso de la pena de muerte se siguen

²² CCPR/C/IRN/CO/3, párr. 13.

considerando secreto de Estado. En Viet Nam, la publicación de estadísticas sobre el uso de la pena de muerte sigue estando prohibida por ley. En Egipto, Eritrea, Libia, Malasia, la República Popular Democrática de Corea o Singapur se facilitó poca o nula información en este ámbito. No obstante, en julio de 2011 Singapur aceptó la recomendación del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de hacer públicas las estadísticas y otra información fáctica sobre el uso de la pena de muerte (A/HRC/18/11, párr. 95.15).

45. En 2011, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por los informes recibidos, entre otras cosas, sobre el secretismo y la arbitrariedad que rodeaban la ejecución de las personas condenadas a muerte en Belarús. El Comité recomendó a Belarús que pusiera fin a ese secretismo y arbitrariedad para librar a los familiares de un mayor sufrimiento e incertidumbre y que considerara la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (CAT/C/BLR/CO/4, párr. 27). Las organizaciones de derechos humanos de Belarús señalaron además que los familiares de las personas ejecutadas recientemente no habían sido informados aún del lugar en que estas estaban enterradas²³.

46. En marzo de 2011, el Comité de Derechos Humanos llegó a la conclusión de que Kirguistán había violado el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al denegar el acceso a la información en poder del Estado sobre el número de personas que habían sido condenadas a muerte. El Comité declaró que la información sobre el uso de la pena de muerte era de interés público y, por tanto, en principio existía un derecho de acceso a esa información. El Comité de Derechos Humanos señaló que el Estado parte debía justificar toda denegación de acceso a dicha información y que Kirguistán no lo había hecho en ese caso concreto²⁴.

47. Amnistía Internacional señaló que, en la República Islámica del Irán, las autoridades no publicaban información exacta y completa sobre el número de personas condenadas a muerte y, a menudo, la situación jurídica en muchos casos individuales era incierta durante meses, y en ocasiones durante años. La falta de información se ve agravada por el hecho de que, en algunos casos, las familias o los abogados tienen un acceso muy limitado al condenado, y también por las declaraciones contradictorias de las diversas ramas del Gobierno y de las autoridades regionales y centrales².

IV. Iniciativas internacionales para abolir la pena de muerte

Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

48. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos siguió ocupándose de la cuestión de la pena de muerte en el marco de su mandato con el objetivo de promover y proteger el disfrute y la plena realización de todos los derechos humanos por todas las personas. En el plan de gestión del ACNUDH para 2012-

²³ “Death penalty in the Republic of Belarus”, informe presentado al ACNUDH por Belarusian Human Rights House in exile, Human Rights House Foundation, Reforma Penal Internacional y el Centro de Derechos Humanos “Viasna”, abril de 2012.

²⁴ Comunicación núm. 1470/2006, *Toktakunov c. Kirguistán*, dictamen aprobado el 28 de marzo de 2011.

2013 se reafirma que, conforme a las resoluciones de la Asamblea General 62/149 (2007), 63/138 (2008) y 65/206 (2010) sobre la moratoria del uso de la pena de muerte, la Oficina continuará abogando por el establecimiento por los Estados de una moratoria de la aplicación de la pena de muerte, con vistas a su abolición, y prestando apoyo al respecto a los Estados Miembros, la sociedad civil y otros interesados.

49. En julio de 2012, el ACNUDH organizó en Nueva York una mesa redonda internacional sobre la renuncia a la pena de muerte y las lecciones extraídas de las experiencias nacionales. Los objetivos de esa mesa redonda eran mantener y reforzar el interés sobre esta cuestión con miras a la aprobación por la Asamblea General, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, de una resolución sobre una moratoria del uso de la pena de muerte; compartir las experiencias de los países en que había habido recientemente iniciativas positivas con respecto a la abolición de la pena de muerte; y determinar esferas en que se podía mejorar el cumplimiento de las normas internacionales por los Estados hasta que se produjera la abolición de la pena de muerte en los países que aún la mantenían.

50. Además, el ACNUDH siguió promoviendo la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. En septiembre de 2011, con el apoyo del ACNUDH, la Misión Permanente de Bélgica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte organizaron, durante el 18º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un acto paralelo para celebrar el 20º aniversario de la entrada en vigor del Segundo Protocolo Facultativo. En diciembre de 2011, el Ministerio de Relaciones Exteriores de China organizó en ese país, con el apoyo del ACNUDH, un seminario sobre la reforma de la pena de muerte. En julio de 2012 se organizó en Camboya un taller sobre la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo.

51. El ACNUDH también siguió vigilando la aplicación de la pena de muerte. La Alta Comisionada y otros actores expresaron en diversos comunicados de prensa y comunicaciones dirigidas a las autoridades competentes su preocupación por la imposición de condenas a muerte en Bahrein, la República Islámica del Irán, el Iraq y el territorio palestino ocupado.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

52. En mayo de 2012, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) publicó un documento en el que exponía su postura sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el marco de su labor. Tras tomar nota de las normas internacionales aplicables, la Oficina señaló que si un país seguía aplicando activamente la pena capital por delitos relacionados con las drogas, la UNODC se situaría en una posición sumamente vulnerable en relación con su responsabilidad de respetar los derechos humanos si mantuviera su apoyo a las fuerzas del orden, los fiscales o los tribunales del sistema de justicia penal. También observó que, como mínimo, la continuación del apoyo en esas circunstancias podía percibirse como una legitimación de las acciones del gobierno, y añadió que si las ejecuciones por delitos relacionados con las drogas continuaban después de las

peticiones de garantías y de intervención política de alto nivel, la UNODC podía verse obligada a congelar o retirar temporalmente su apoyo²⁵.

Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños

53. En el último año, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños también siguió apoyando la campaña, puesta en marcha junto con la Red de Información sobre los Derechos del Niño, para poner fin a todas las condenas inhumanas impuestas a los niños, incluida la pena de muerte. Como consecuencia de su labor, se ha prestado especial atención a la aprobación de legislación nacional en muchos Estados para prohibir todas las formas de violencia contra los niños, incluida la pena capital, y a la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en el sistema de justicia, otorgando una atención prioritaria a la abolición de la pena de muerte y a la suspensión de la ejecución de las condenas a muerte por delitos cometidos por menores de 18 años.

Comisión Internacional contra la Pena de Muerte

54. La Comisión Internacional contra la Pena de Muerte se creó en octubre de 2010, a raíz de una iniciativa intergubernamental encabezada por España y apoyada por 16 Estados (Argelia, Argentina, España, Filipinas, Francia, Italia, Kazajstán, México, Mongolia, Noruega, Portugal, República Dominicana, Sudáfrica, Suiza, Togo y Turquía). En la actualidad, Suiza ocupa la presidencia del grupo de apoyo, que pasará a Noruega en octubre de 2012. La Comisión está compuesta por 12 miembros. Desde su creación, la Comisión ha realizado varias actividades destinadas a abolir la pena capital y promover el respeto a las salvaguardias internacionales para los condenados a la pena de muerte.

Día Mundial contra la Pena de Muerte

55. El 10 de octubre de 2011 se celebró el noveno Día Mundial contra la Pena de Muerte en Estados, organismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales de todo el mundo. El Gobierno de Rwanda organizó en Kigali una conferencia regional sobre la abolición de la pena de muerte o el establecimiento de una moratoria de las ejecuciones. Bélgica, Chile y la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte organizaron conjuntamente en Ginebra una mesa redonda sobre la jurisprudencia internacional relativa a la pena de muerte y la prohibición del trato cruel, inhumano o degradante.

56. En una declaración conjunta emitida el 10 de octubre de 2011, Día Mundial contra la Pena de Muerte, la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y el Secretario General del Consejo de Europa reafirmaron su oposición a la pena de muerte y su compromiso con su abolición en todo el mundo, describieron dicha condena como inhumana, ineficaz, injusta e irreversible y señalaron que la experiencia en Europa había puesto de manifiesto que la pena de muerte no impedía el aumento de los delitos violentos ni otorgaba justicia a las víctimas de esos delitos.

²⁵ UNODC, *UNODC and the Promotion and Protection of Human Rights*, pág. 10, que se puede consultar en www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_HR_position_paper.pdf.

V. Iniciativas regionales para abolir la pena de muerte

África

57. El Grupo de Trabajo sobre la Pena de Muerte en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos elaboró un estudio sobre la cuestión de la pena de muerte en África, que fue aprobado por la Comisión en su 50º período ordinario de sesiones, celebrado en Gambia del 24 de octubre al 7 de noviembre de 2011, y publicado oficialmente el 19 de abril de 2012. El objetivo general de ese estudio es exponer el contexto necesario para comprender la pena de muerte desde una perspectiva histórica y práctica y desde el punto de vista de las normas de derechos humanos y recomendar un enfoque integrado para la abolición de la pena de muerte en África. En el estudio se proponen algunas estrategias, entre ellas seguir colaborando estrechamente con los órganos de las Naciones Unidas, en particular el ACNUDH, a fin de movilizar apoyos para la abolición de la pena de muerte, y recomendar a la Unión Africana y a los Estados partes la aprobación de un protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre la abolición de la pena de muerte²⁶.

58. En marzo de 2011, The Death Penalty Project celebró una reunión regional en Nairobi, en la que se examinaron los progresos realizados en la región y se definieron las estrategias que debían aplicarse en el futuro. En la resolución aprobada en la conferencia regional se alabó el ejemplo positivo de Rwanda, que había abolido la pena de muerte incluso para los autores de genocidio, y se indicó que, en general, la pena de muerte no formaba parte del sistema de justicia tradicional africano²⁷.

Asia

59. En noviembre de 2011, la Universidad de la Ciudad de Hong Kong albergó una conferencia sobre la abolición progresiva de la pena de muerte y la posibilidad de seguir realizando reformas legislativas en Asia. En febrero de 2012, The Death Penalty Project organizó en Kuala Lumpur una reunión sobre las estrategias regionales en Asia Sudoriental, a la que asistieron expertos jurídicos de la región y representantes de la Unión Europea y del Reino Unido. En la reunión se creó una red jurídica sobre la pena de muerte, compuesta por abogados, organizaciones no gubernamentales y miembros de instituciones académicas de Filipinas, Indonesia, Malasia, el Reino Unido, Singapur, Tailandia, Taiwán y Viet Nam.

América, incluido el Gran Caribe

60. En el período de que se informa, los mecanismos interamericanos de derechos humanos también siguieron ocupándose de la cuestión de la pena de muerte. El 2 de noviembre de 2011 se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una petición contra los Estados Unidos de América en nombre del Sr. Iván Teleguz, que había sido condenado a muerte en el estado de Virginia. Se alegó que el Sr. Teleguz no había recibido una defensa efectiva y adecuada, que no se habían respetado sus garantías procesales y que había sido detenido, juzgado y condenado a muerte sin haber sido informado de su derecho a ponerse en contacto con los

²⁶ Véase www.achpr.org/news/2012/04/d46/.

²⁷ La resolución de la conferencia se puede consultar en www.minijust.gov.rw/moj/AX_Articles.aspx?id=751.

funcionarios consulares ucranianos, conforme a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. El 22 de diciembre de 2011, la Comisión Interamericana notificó a los Estados Unidos de América que se habían dictado medidas cautelares a favor de la presunta víctima y solicitó a dicho país que suspendiera la ejecución hasta que se pronunciara sobre el fondo de la petición²⁸.

61. En octubre de 2011, con el apoyo del Gobierno de España, se celebró en Madrid una conferencia internacional sobre la pena de muerte en el Gran Caribe a la que asistieron representantes de instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones religiosas e instituciones académicas del Gran Caribe y representantes de organizaciones regionales e internacionales, incluida la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte. Si bien se reconoció el elevado nivel de violencia y delincuencia que padecía la región, los participantes reafirmaron los derechos humanos y pidieron una moratoria de la pena de muerte como paso previo para su abolición total. También se debatió la necesidad de apoyar a las familias de las víctimas y de encontrar vías adecuadas para reducir las terribles tasas de delincuencia de la región y se emitió un comunicado de prensa con varias recomendaciones al respecto²⁹. Además, se creó el Comité de Trabajo del Gran Caribe por la Vida para que difundiera información, celebrara amplias consultas y elaborara un plan operacional para la abolición de la pena de muerte.

Europa y Asia Central

62. La Unión Europea ha seguido aplicando activamente sus Directrices de 1998 sobre la pena de muerte (revisadas en 2008)³⁰ mediante medidas diplomáticas, incluidos el diálogo y las consultas sobre derechos humanos con terceros países, entre ellos la Arabia Saudita, Belarús, China, los Estados Unidos de América, el Iraq, el Japón y la República Islámica del Irán, sobre la base de las normas mínimas establecidas en el derecho internacional y las directrices de la Unión Europea. Además, en 2011 la Unión Europea hizo públicas declaraciones sobre más de 15 casos individuales y llevó a cabo más de 15 acciones y otras medidas con respecto a casos individuales. Durante el primer semestre de 2012, la Unión Europea también hizo públicas siete declaraciones o manifestaciones y llevó a cabo seis acciones y otras medidas con respecto a casos individuales.

63. En septiembre de 2011, con ayuda de la Unión Europea y del Reino Unido, Reforma Penal Internacional organizó en Londres una conferencia internacional sobre los avances hacia la abolición de la pena de muerte y las sanciones alternativas acordes con las normas internacionales de derechos humanos. A la conferencia asistieron más de 100 representantes de 31 países de Asia Central, África Oriental, Europa del Este, el Oriente Medio y el Cáucaso meridional, en nombre de sus Gobiernos, miembros del poder judicial, abogados, instituciones nacionales de derechos humanos, académicos, expertos en reforma penal y justicia, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales internacionales y otros interesados mundiales clave que trabajaban en favor de la abolición de la pena de muerte. En la declaración aprobada en la conferencia se

²⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 16/12 sobre la petición P-1528-11, admisibilidad, *Iván Teleguz vs. Estados Unidos*, 20 de marzo de 2012.

²⁹ Se puede consultar en www.nodeathpenalty.santegidiomadrid.org/?p=783.

³⁰ Se puede consultar en www.consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/10015.es08.pdf.

pidió la abolición de la pena de muerte, una moratoria universal de las ejecuciones y sanciones alternativas que fueran justas y proporcionales y que respetaran las normas internacionales de derechos humanos. Además, en la declaración se pidió a la Liga de los Estados Árabes y a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que iniciaran negociaciones para explorar la posibilidad de aprobar protocolos regionales destinados a abolir la pena de muerte³¹.

64. En 2011, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) publicó un documento de antecedentes sobre la pena de muerte en la zona de la OSCE, que ofrece información actualizada y concisa sobre de los cambios producidos en la situación de la pena de muerte en el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011 en los Estados que forman parte de esa organización³². Con el apoyo de la OSCE, en mayo de 2011 se celebró en Tayikistán una conferencia internacional sobre la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

65. El 26 de abril de 2011 se celebró en Astana una conferencia regional sobre la abolición de la pena de muerte en Asia Central, a la que asistieron representantes de órganos y organismos gubernamentales, el sector no gubernamental y las instituciones académicas de Kazajstán, Kirguistán y Tayikistán, así como representantes de organizaciones internacionales.

Oriente Medio y Norte de África

66. El Centro Árabe para la Independencia del Poder Judicial y la Profesión Legal, en colaboración con la institución libanesa para la democracia y los derechos humanos y con el apoyo de la Unión Europea, organizó el quinto taller regional sobre el papel de los jueces, fiscales y abogados en la reducción de la aplicación de la pena de muerte en los Estados árabes. En el taller participaron 40 delegados de 10 Estados del Oriente Medio y el Norte de África, que aprobaron un conjunto de principios y recomendaciones con miras a reducir la aplicación de la pena de muerte tanto en la legislación como en la práctica y precisar la función de los profesionales del derecho, como jueces, fiscales y abogados, en ese ámbito³³.

VI. Conclusiones y recomendaciones

67. Desde la aprobación de la resolución 65/206 de la Asamblea General se han producido avances significativos hacia la abolición universal de la pena de muerte. En la actualidad, más de dos tercios de los Estados Miembros de las Naciones Unidas han abolido la pena de muerte o no la aplican. Los Estados que han adoptado una posición a favor de la abolición de la pena de muerte representan a diferentes sistemas jurídicos, tradiciones, culturas y religiones. Algunos Estados Miembros que hasta hace poco se oponían a la abolición de la

³¹ El texto completo de la declaración se puede consultar en www.penalreform.org/publications/london-declaration.

³² Se puede consultar en www.osce.org/odihr/43635.

³³ Se puede consultar en www.icab.cat/files/242-318767-DOCUMENTO/Recommendations%20on%20the%205th%20regional%20Workshop%20on%20The%20Role%20of%20Judges.pdf.

pena de muerte han cambiado de postura y la han abolido o han establecido una moratoria.

68. Incluso en países en que se mantiene la pena de muerte, en el período de que se informa se han adoptado algunas medidas significativas para restringir su aplicación. En particular, la judicatura de muchos Estados ha desempeñado un papel crucial, entre otras cosas velando escrupulosamente por que se celebren juicios imparciales y se respeten las garantías procesales y poniendo fin a prácticas discriminatorias en el uso de la pena de muerte.

69. Mientras se produce una abolición universal, los Estados que aún no lo hayan hecho deberían establecer una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir la pena de muerte. Aquellos Estados que aún tengan la intención de aplicar la pena de muerte y no deseen establecer una moratoria, deberían asegurar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte conforme a las normas y reglas internacionales pertinentes. En particular, deberían limitar la aplicación de la pena de muerte a los “más graves delitos” y abolir la imposición obligatoria de esta pena, de conformidad con los principios generales establecidos en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

70. Con arreglo al último párrafo del artículo 6 del Pacto, “ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital”. Hasta la fecha, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte, ha sido ratificado por 75 Estados. Los Estados que todavía no hayan ratificado ese Protocolo deberían hacerlo.

71. La falta de datos exhaustivos sobre el número de ejecuciones o de personas condenadas a muerte es un grave obstáculo para celebrar debates nacionales que puedan conducir a la abolición de la pena capital en cada Estado. Para que los debates nacionales sean eficaces y transparentes, los Estados deberían cerciorarse de que se facilita a los ciudadanos información sobre todos los aspectos del tema de la pena de muerte y datos y estadísticas precisas sobre la delincuencia y las diferentes formas para combatirla eficazmente sin recurrir a la pena de muerte.

72. La comunidad internacional, incluidas las oficinas, departamentos, organismos y fondos de las Naciones Unidas y los órganos intergubernamentales regionales y otras entidades, entre ellas las organizaciones no gubernamentales, deberían seguir intensificando su apoyo a la abolición de la pena de muerte en todo el mundo.